# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 9 DEL AÑO 2012.

No.23

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
<b>DECRETO NUM. 1050</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 1052</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 1053</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 1054</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 1055MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, ZACATEPEC MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 1058</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAÁ, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 1061</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZANIZA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 <b>PAG. 18</b>
<b>DECRETO NUM. 1062</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 <b>PAG. 31</b>
<b>DECRETO NUM. 1190</b> MEDIANTE EL CUAL ABRE EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DECRETO NUM. 1247MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE

SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL......PAG. 32

#### 18 SEXTA SECCIÓN

establece el articulo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su PODER LEGISLATIVO publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILL CAÑA JIMENEZ

DIP. IVONNE SALLEGOS CARREÑO SECRETARIA.

> DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

> > VII

VIII

DIP. PERFECTO MECINAS QUERE

SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno, 25 de Mayo del 2012. EL GOBE NADOR CONS OFUCIONAL DEL ESTADO.

L DE GÓBIERNO. EL SECRETARIO GENI

GABIN

O.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

Y lo comunido a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax... 25 de Mayo del 2012. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIOA TÍNEZ ÁLVAREZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1054, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.

#### SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012



QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

#### DECRETO NUM. 1055

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. DEL MUNICIPIO DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, DISTRITO DE ZACATEPEC MIXE, OAXACA.

#### **TÍTULO PRIMERO** CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	CATALOGO DE CUENTAS	PESOS
	INGRESOS PROPIOS	649,702.00
	IMPUESTOS	50,000.00
1	Impuesto Predial	20,000.00
2	Traslación de Dominio	10,000.00
.3	Diversiones y Espectáculos Públicos	20,000.00
	DERECHOS	467,700.00
1	Alumbrado Público	15,000.00
2	Aseo Público	
3	Mercados	15,000.00
4	Rastro	220,000.00
		1,800.00
<b>.</b> 5	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	11,000.00
6	Licencias y Permisos	6,000.00
7	Por Expedicion de Licencias, Permisos o Autorizaciones	
	para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	35,700.00
8	Permisos para Anuncios y Publicidad	1,200.00
9	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	50,000.00
10	Sanitarios y Regaderas Publicas	72,000.00
. 11	Estacionamiento de Veniculos en via Pública	40,000.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras	1.00 1.00
	PRODUCTOS	
	PRODUCTOS	48,001.00
1	Derivado de Bienes Inmuebles:	48,001.00 48,000.00
1 2		
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles:	48,000.00 1.00
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS	48,000.00 1.00 84,000.00
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Multas	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Multas 2 Donaciones	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Multas 2 Donaciones PARTICIPACIONES	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Muitas 2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Multas 2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES a) Fondo Municipal de Participaciones	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14 3,209,816.73
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Multas 2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES a) Fondo Municipal de Participaciones b) Fondo de Formento Municipal	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14 3,209,816.73 1,293,672.88
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Multas 2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES a) Fondo Municipal de Participaciones b) Fondo de Fomento Municipal c) Fondo de Compensación Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14 3,209,816.73
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Multas 2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES a) Fondo Municipal de Participaciones b) Fondo de Fomento Municipal c) Fondo de Compensación	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14 3,209,816.73 1,293,672.88
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Multas 2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES a) Fondo Municipal de Participaciones b) Fondo de Formento Municipal c) Fondo de Compensación Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y d) diesel	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14 3,209,816.73 1,293,672.88 202,392.41 111,904.12
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Multas 2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES a) Fondo Municipal de Participaciones b) Fondo de Fomento Municipal c) Fondo de Compensación Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y d) diesel  APORTACIONES	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14 3,209,816.73 1,293,672.88 202,392.41 111,904.12 17,235,689.53
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Multas  2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES a) Fondo Municipal de Participaciones b) Fondo de Fomento Municipal c) Fondo de Compensación Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y d) diesel  APORTACIONES APORTACIONES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14 3,209,816.73 1,293,672.88 202,392.41 111,904.12 17,235,689.53
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Multas 2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES a) Fondo Municipal de Participaciones b) Fondo de Fomento Municipal c) Fondo de Compensación Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y d) diesel  APORTACIONES APORTACIONES FONDO de Aportaciones para la Infraestructura Social a) Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortelecimiento	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14 3,209,816.73 1,293,672.88 202,392.41 111,904.12 17,235,689.53 17,235,689.53
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Multas 2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES a) Fondo Municipal de Participaciones b) Fondo de Fomento Municipal c) Fondo de Compensación Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y d) diesel  APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento b) Municipal	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14 3,209,816.73 1,293,672.88 202,392.41 111,904.12 17,235,689.53 17,235,689.53 13,945,682.58 3,290,006.95
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros APROVECHAMIENTOS  1 Multas 2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES a) Fondo Municipal de Participaciones b) Fondo de Fomento Municipal c) Fondo de Compensación Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento b) Municipal INGRESOS EXTRAORDINARIOS	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14 3,209,816.73 1,293,672.88 202,392.41 111,904.12 17,235,689.53 17,235,689.53 13,945,682.58 3,290,006.95 3,00
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros  APROVECHAMIENTOS  1 Multas  2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES  3) Fondo Municipal de Participaciones  b) Fondo de Fomento Municipal  c) Fondo de Compensación Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y  diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento b) Municipal INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14 3,209,816.73 1,293,672.88 202,392.41 111,904.12 17,235,689.53 17,235,689.53 13,945,682.58 3,290,006.95 3,00 3,00
	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros  APROVECHAMIENTOS  1 Multas  2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES  3) Fondo Municipal de Participaciones  b) Fondo de Fomento Municipal  c) Fondo de Compensación Fondo municipal sobre la venta final de gasofina y  diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento  b) Municipal INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS  1 Convenios Federales	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14 3,209,816.73 1,293,672.88 202,392.41 111,904.12 17,235,689.53 17,235,689.53 13,945,682.58 3,290,006.95 3.00 3.00 1.00
1 2	Derivado de Bienes Inmuebles: Productos Financieros  APROVECHAMIENTOS  1 Multas  2 Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES  3) Fondo Municipal de Participaciones  b) Fondo de Fomento Municipal  c) Fondo de Compensación Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y  diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento b) Municipal INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	48,000.00 1.00 84,000.00 24,000.00 60,000.00 4,817,786.14 4,817,786.14 3,209,816.73 1,293,672.88 202,392.41 111,904.12 17,235,689.53 17,235,689.53 13,945,682.58 3,290,006.95 3,00 3,00

### SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012

TOTAL DE INGRESOS

22,703,180,67

#### TÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 2.-Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 4.-La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5. La tasa de este impuesto será del 0.5 %, anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.-En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$59.08, para los predios rurales. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- La cuota de este impuesto se causará anualmente y podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

#### **CAPITULO SEGUNDO** IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO.

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los 1. demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales II. que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- 1. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la

enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros noctumos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 15.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- El 4% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
  - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
  - d. Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 17.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

#### 20 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal. Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 18.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - Previo la realización del evento, garantizar el interes fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, legalizaciones, se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas: quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 20.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS** 

#### **CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del municipio, pagarán por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO22.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
IRecolección de basura	20.00	Mensual
en área comercial		
II Recolección de basura en casa – habitación	20.00	Mensual

#### **CAPÍTULO TERCERO MERCADOS**

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Puestos fijos en mercados construidos	\$150.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$100.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$30.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes esporádicos	\$20.00	Cada vez

#### CAPÍTULO CUARTO **RASTRO**

ARTÍCULO24.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Titulo Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Certificaciones por Compra – venta de	\$30.00	Por cabeza
ganado		

#### **CAPÍTULO QUINTO** CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 19.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de ARTÍCULO 25.- Por la expedición de certificaciones, constancias y

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$30.00	Por persona.
II Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00	Por persona.

### SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012

#### SEXTA SECCIÓN 21

III. Búsqueda de documentos	\$30.00	Por persona.	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
ARTÍCULO 26 Están exentos del pago de e	stos derechos.		Uso Doméstico     Uso comercial	\$ 50.00 \$ 50.00	Anual Anual

- I.- Cuando por disposición legal deban de expedirse dichas constancias y certificaciones.
- del Estado o del Municipio.
- III.- Las constancias y certificaciones relacionadas con los procesos de índole siguiente: penal y juicios de alimentos.

#### CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO27.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$50.00
II Demolición de construcciones	\$50.00

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA **ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a control del Municipio, se pagará derechos. personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Permisos temporales de comercialización	\$300.00	Por Semana.
II Por funcionamiento en horario extraordinario	\$30.00	Por hora.

#### CAPÍTULO OCTAVO. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO29.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

#### I. De pared, adosados o azoteas

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Pintados	\$50.00	Permiso de 1 mes
b) Mantas Publicitarias	\$50.00	Permiso de 1 mes

#### CAPÍTULO NOVENO. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 30.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o ARTÍCULO 36.-Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales ARTÍCULO 31.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a lo

	CONCEPT	0			CUOTA
					-
I. Reconexión	a la tubería d	e drenai	е		\$ 50.00
II Pocopoviós					\$ 50.00

#### CAPÍTULO DÉCIMO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Publico	\$2.00	Por servicio
II. Regadera Publica	\$10.00	Por servicio

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO33.-Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como ARTÍCULO28.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Estacionamiento Permanente	\$5.00	Por hora.
IIEstacionamiento de Vehículos de o de carga	Alquiler \$20.00	Por hora.
IIIEstacionamiento en mercados, pla	zas, etc. \$10.00	Por hora
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Automóviles	\$5.00	Por hora.
b) Camionetas	\$6.00	Por hora.
c) Autobuses y camiones	\$10.00	Por hora.

#### **TÍTULO CUARTO** CAPÍTULO ÚNICO

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 34.-Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 35.-Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

#### 22 SEXTA SECCIÓN

### SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### TÍTULO SÉPTIMO. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43.- El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal respectivamente.

TÍTULO OCTAVO

**APORTACIONES FEDERALES** 

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44.- Los municipios percibirán recursos de los Fondos de

Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a los que establece el CAPÍTULO V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca, por el siguiente concepto:

#### Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

II. Por uso de pensiones municipales.

CONCEPTO  I Renta de local para oficina	CUOTA \$2,000.00	PERIODICIDAD Mensual
	•	4

### II.- Resguardo de bienes. \$1,000.00 Mensual

#### TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

de la Federación.

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente al convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del

Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012

DIP. JOSÉ JAVIER VILL ACARA JIMENEZ

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. DERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.

#### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en relación a:

- I. Multas
- II. Donaciones.

#### CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, en los siguientes conceptos:

CONCEPTO  I Escándalo en vía pública	CUOTA \$250.00
II Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$200.00
III Grafiti	\$200.00
IV Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$150.00
V Tirar basura en la via pública	\$100.00

### CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

ARTÍCULO 41.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 42.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

### SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012

#### SEXTA SECCIÓN 23

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Comito, Oax., 25 de Mayo del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIV. GABINO CVÉ MONTAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO PRTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de Mayo del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ZP.A. JESÚS EMILIO MAR NIVEZ ÁLVAREZ

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1055, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Zacatepec Mixe, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUDO, GOBERNAIXIR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A FORA DEL ESTADO, ESTADO A DEPOSAÇÃO DO SIGUIENTE:

DBIERNO CONSTITUCIONAL

Otros productos

Productos financieros

ESTADO DE CAXACA DECRETO NUM. 1058

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAÁ, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	98,634.00
IMPUESTOS	10,001.00
Del impuesto predial	9,500.00
Traslación de dominio	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	500.00
DERECHOS	53,632.00
Alumbrado público	2.00
Mercados	15,000.00
Rastro	1,000.00
Licencias y permisos	100.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	2,500.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	
Agua potable, drenaje y alcantarillado	14,930.00
Sanitarios y regaderas públicas	5,000.00
Registro civil	3,500.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	4,500.00
PRODUCTOS	22,001.00
Derivado de bienes muebles	7,000.00
	45 000 00

	APROVECHAMIENTOS	13,000.00
,	Multas	3,000.00
	Donaciones	10,000.00
	PARTICIPACIONES	2,754,727.01
	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,754,727.01
	Fondo Municipal de Participaciones	1,872,540.22
	Fondo de Fomento Municipal	730,949.97
	Fondo de Compensación	108,062.20
	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de	
	Gasolina y Diesel	43,174.62
		4 7
	APORTACIONES	12,109,444.74
	APORTACIONES FEDERALES	12,109,444.74
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	10,496,168.48
	Municipal	10,490, 100.40
	Rendimientos	1.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,613,274.26
	Rendimientos	1.00
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
	Programas Federales	1.00
	Programas Estatales	1.00
	Rendimientos	1.00
	13Direction of the Control of the Co	
	TOTAL DE INGRESOS	14,962,808.75
	and the state of t	• •

#### **TITULO SEGUNDO**

#### **IMPUESTOS**

### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las porsonas físicas o monales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de core impriento será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 118.16 para predios urbanos y \$ 59.08 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mísmos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

15,000.00 ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del 1.00 artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.